

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS PARCIALES al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015.

Santander, 3 de diciembre de 2014

Eduardo Van den Eynde Ceruti
Portavoz Grupo Parlamentario Popular

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un punto dos en el apartado Cuatro del artículo 9 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

Cuatro.- Deducciones en el IRPF

2. Se modifica el punto 3 del nuevo artículo 2 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, dedicado a la deducción por obras de mejora en viviendas, quedando redactado de la siguiente forma:

“El contribuyente se podrá deducir un 15% de las cantidades satisfechas en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

- a) Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- b) La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- c) La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- d) Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción tendrá un límite anual de 1.000 euros en tributación individual y 1.500 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 500 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad. Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.”

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto dos en el apartado **cinco** del artículo 9 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

Cinco.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1.- Se modifica el apartado 2 del nuevo artículo 5 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

"2. Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario."

2.- Se añade un nuevo apartado 9 al nuevo artículo 5 del Decreto legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos del Estado con la siguiente redacción:

" 9. En las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, se aplicará una reducción del 100% de la base imponible, a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El importe de la base imponible sujeto a reducción no excederá de 100.000 euros.

La aplicación de la presente reducción queda condicionada a que las aportaciones cumplan los requisitos y formalidades establecidos por la citada Ley 41/2003, de 18 de noviembre."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado Seis del artículo 9 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

Seis.- Bonificaciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica la letra e) del apartado 4 del nuevo artículo 8 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

“e) El origen de los fondos donados en metálico habrá de estar justificado y manifestarse su origen en el documento público en el que se formalice la donación y su aplicación a la adquisición de la vivienda que constituirá la residencia habitual del donatario, o del terreno para construirla, debiendo presentarse copia de dicho documento junto con la declaración del impuesto. No se aplicará la bonificación si no consta dicha declaración en el documento público, ni tampoco se aplicará cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión una vez pasados tres meses desde la formalización de la donación.”

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado Trece del artículo 9 del Texto de la Ley quedando con el siguiente contenido:

Trece.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se introduce un nuevo artículo número 24 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 24. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. En caso de disconformidad con el resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.

Si el interesado estimase que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos o motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y pusiere de manifiesto la omisión a través de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa, reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso o de la reclamación interpuesta.

2. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla a que se refiere el apartado 1 de este artículo, determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma“.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

DE ADICIÓN

Incluir un nuevo punto TRES al artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas 2015, pasando el actual punto TRES a reenumerarse a punto CUATRO.

El cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Tres.- Se modifica el apartado a) del Artículo 160, que pasa a tener la siguiente redacción:

- a) Todos los sujetos o entidades del sector público autonómico de carácter administrativo que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías, salvo la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

DE SUPRESIÓN

Suprimir del **artículo 25** del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 47 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con la siguiente redacción:

Artículo 47 Determinaciones en suelo urbano no consolidado

1. Si el Plan incluyera la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización pero sí por la edificación, recogerá la justificación de que se trata de un ámbito parcialmente edificado de acuerdo con una ordenación homogénea en el que, atendiendo a la ordenación propuesta en el Plan General para ese ámbito, la superficie edificada es igual, al menos, a la superficie no edificada y que, además, la superficie edificada cuenta al menos con tres de los servicios urbanísticos recogidos en el art. 95.1 de esta Ley.

En estos casos, el Plan General podrá incluir las siguientes determinaciones:

- a) *Previsión de los viales, espacios libres, dotaciones y suelos de cesión que, de acuerdo con lo establecido en el art. 40, se puedan incluir en el ámbito.*

Con carácter excepcional y siempre que se justifique adecuadamente que no cabe ninguna otra solución técnica o económicamente viable, los instrumentos de ordenación urbanística podrán eximir del cumplimiento de los deberes de nuevas entregas de suelo que les correspondiesen, a actuaciones sobre zonas con un alto grado de degradación e inexistencia material de suelos disponibles en su entorno inmediato.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que no es económica ni técnicamente viable la cesión de suelo para dotaciones cuando la memoria de viabilidad económica de la operación ponga de manifiesto que las cargas de urbanización o las operaciones de realojo y retorno que haya que llevar a cabo hagan inviable la operación, o en el ámbito delimitado no exista suelo adecuado para el cumplimiento del deber de cesión de suelo.

- b) *Estimación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización que sean necesarias para*

que en todo el ámbito cuente con los servicios urbanísticos adecuados a la edificación existente o prevista.

- c) *El Plan también podrá precisar o prever, al menos con carácter indicativo, los plazos de ejecución, con especial referencia al del cumplimiento de los deberes de urbanización y edificación. También podrá señalar el sistema o sistemas de actuación previstos, incluso con carácter alternativo, en las unidades de actuación que delimite.*

2. La ordenación de estos ámbitos podrá llevarse a cabo bien directamente en el planeamiento general, bien a través de un Estudio de Detalle que podrá modificar o completar la ordenación que, en su caso, hubiera establecido el planeamiento general.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 61.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con la siguiente redacción:

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

- a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieran establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.*
- b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de detalle.*
- c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.*

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo 102.bis a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, del siguiente tenor literal:

Artículo 102.bis. Actuaciones sobre el medio urbano.

En los términos previstos en la legislación estatal, en el suelo urbano se podrán llevar a cabo actuaciones sobre el medio urbano dirigidas a la rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y de regeneración y renovación urbanas, cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos.

En el suelo urbano consolidado por la urbanización también se podrán llevar a cabo operaciones de renovación o reforma de la urbanización, que lleven consigo la creación de nuevas parcelas aptas para la edificación distintas de las preexistentes.

La delimitación de estos ámbitos de actuación se llevará a cabo por el procedimiento de delimitación de unidades de actuación. Cuando la viabilidad de la operación exija modificar la ordenación preexistente, ésta se podrá llevar a cabo mediante la modificación del planeamiento general, o mediante un plan especial de renovación o reforma interior que, justificadamente, podrá modificar las determinaciones del planeamiento general.

Los promotores deberán cumplir los deberes previstos en la legislación estatal para este tipo de operaciones, con las siguientes salvedades:

- a) *La cesión de suelo libre de cargas correspondiente al 10% del aprovechamiento se determinará atendiendo sólo al incremento de aprovechamiento generado por la nueva ordenación urbanística al atribuir una mayor edificabilidad, densidad o asignación de nuevo uso respecto de la ordenación preexistente o, en caso de no haberse materializado, de los derechos previamente adquiridos en anteriores procesos de equidistribución. No obstante, este deber podrá cumplirse*

mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.

El deber de entregar a la Administración competente el suelo para dotaciones públicas relacionado con el reajuste de su proporción podrá sustituirse, en caso de imposibilidad física de materializarlo en el ámbito correspondiente, por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa, en un complejo inmobiliario, situado dentro del mismo, o por la monetización de ese derecho.

- b) *La equidistribución que tenga lugar entre los titulares de derechos incluidos en el ámbito de actuación determinará la adjudicación a cada uno de ellos de las parcelas resultantes o derechos sobre el suelo, suelo o subsuelo, en proporción a sus respectivas aportaciones.*

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el art. 222.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 222. Tipos de sanciones y cuantía de las mismas.

1. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a. Las infracciones muy graves desde 15.001 a 150.000 euros.*
- b. Las infracciones graves desde 1.501 a 15.000 euros.*
- c. Las infracciones leves, desde 150 a 1.500 euros.*

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

DE MODIFICACIÓN

De Modificación del Anexo II (Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Donde dice: CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Debe decir: CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Donde dice: 15. Inscripciones registrales en materia de sanidad y consumo.

Debe decir: 15. Inscripciones registrales en materia de sanidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el art. 25 de la Ley 17/2006, de de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que queda redactado como sigue:

Artículo 25 Procedimiento de evaluación

La evaluación ambiental estratégica de planes y programas se ajustará a lo establecido en la legislación básica estatal. No obstante, se observarán específicamente los siguientes plazos:

- a) Cuando se sustancie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el plazo al que ha de someterse el borrador del instrumento de planeamiento y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, será de un mes desde su recepción.*
- b) Cuando se sustancie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico, el plazo durante el que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan será de 10 días, salvo que, atendiendo a la documentación presentada por el promotor, el órgano ambiental estime conveniente ampliar el plazo a un mes.*

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Proyecto de Ley un artículo con la siguiente redacción;

Artículo xxx.- Modificación de las Tasas Aplicables por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Se modifica la redacción de la Tasa 3 “*Tasa por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria*”.

“3. Tasa por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, la ampliación de las actividades inscritas y la comunicación de la variación de los datos inscritos en dicho registro; así mismo, la comunicación a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial cuando lo prevea su legislación especial; la inscripción de establecimientos de carnicería en el registro de comercio al por menor; la expedición de certificados sanitarios y cualquier otra actividad enumerada en las siguientes tarifas.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a los que se presten los servicios objeto de esa Tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento que se expida la correspondiente documentación.

Tarifas: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

3.1. Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA):

3.1.1. Por autorización inicial de funcionamiento e inscripción en el RGSEAA de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) Nº 853/2004:

- 1 a 5 empleados: 113,46 euros.
- 6 a 15 empleados: 123,52 euros.
- 16 a 25 empleados: 134,87 euros.
- Más de 25 empleados: 144,96 euros.

3.1.2. *Por autorización de cambio de domicilio industrial e inscripción en el RGSEAA, de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004:*

- 1 a 5 empleados: 103,35 euros.
- 6 a 15 empleados: 113,43 euros.
- 16 a 25 empleados: 124,79 euros.
- Más de 25 empleados: 136,12 euros.

3.1.3. *Por autorización de ampliación de actividad e inscripción en el RGSEAA, de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004:*

- 1 a 5 empleados: 92,00 euros.
- 6 a 15 empleados: 103,35 euros.
- 16 a 25 empleados: 113,43 euros.
- Más de 25 empleados: 124,79 euros

3.1.4. *Por comunicación inicial o comunicación de variación de datos inscritos en el RGSEAA de empresas y establecimientos sin conllevar autorización: 28,99 euros.*

3.1.5. *Por cambio de titular de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004: 29,00 euros.*

3.2. *Por comunicación inicial o variación de datos de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial: 22,76 euros/producto.*

3.3. *Por inscripción inicial o variación de datos en el registro de establecimientos de carnicería: 18,84 euros.*

3.4. *Certificados sanitarios de productos alimenticios:*

3.4.1 *Por certificado sanitario de reconocimiento de productos alimenticios (certificados de exportación y otros a petición de parte):*

- Hasta 1.000 kg. o litros: 45,38 euros.
- Más de 1.000 kg. o litros: 50,42 euros.

3.4.2 *Por certificado sanitario de industria o establecimiento alimentario que no conlleve inspección: 3,77 euros.*

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Preámbulo un párrafo con la siguiente redacción;

Se modifica la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al objeto de introducir una histórica aspiración en virtud de la cual se reduce al máximo el complemento específico que tradicionalmente dejaba de cobrar el personal estatutario que tenía compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. De esta forma, existirán dos modalidades de complemento específico, en función de que incluyan o no el factor de incompatibilidad, valorándose este último en un 3% de la actual cuantía de la retribución.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 15

ENMIENDA DE ADICIÓN

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Proyecto de Ley un artículo con la siguiente redacción;

“Modificación de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado b) del artículo 61.2 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una misma circunstancia.

En los puestos de trabajo que tengan reconocido complemento específico, existirán dos modalidades en función de que incluyan o no el factor de incompatibilidad al que se refiere el apartado anterior:

- Modalidad A: complemento específico sin factor de incompatibilidad cuyo importe ascenderá al 97% de la cantidad que venía percibiéndose en tal concepto.*
- Modalidad B: complemento específico con factor de incompatibilidad cuyo importe ascenderá al 100% de la cantidad que venía percibiéndose en tal concepto.*

La modalidad B sólo podrá ser percibida por el personal estatutario que preste servicios en régimen de exclusividad para el Servicio Cántabro de Salud, salvo que se trate de actividades públicas compatibles, o bien por aquél al que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 16

DE MODIFICACIÓN

De la DISPOSICIÓN DEROGATORIA al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015, incorporando el siguiente texto:

“ Con efectos de 1 de enero de 2015, queda derogado el artículo 10 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas, y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria”

Con lo que quedará redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Con efectos de 1 de enero de 2015, queda derogado el artículo 10 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas, y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Anexo B2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, siendo sustituido el mismo por el Anexo I y el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- La letra c) del artículo 93.2 Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia-
- Ley de Cantabria 4/2002, de 24 de julio, de Cajas de Ahorros.

MOTIVACIÓN :

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 17

DE ADICIÓN

Incluir dentro de la tasa 3, Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la creación de una nueva tarifa de servicios facultativo con el siguiente texto:

***Tarifa 16:** Realización de pruebas de campaña saneamiento ganadero a petición de parte. Este servicio se llevara a cabo por personal facultativo veterinario: 10 euros*

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 18

DE ADICIÓN

Incluir dentro de la tasa 3, Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la creación de una nueva tarifa de servicios facultativo con el siguiente texto:

***Tarifa 17:** Identificación de ganado bovino en trashumancia con marcas auriculares según la normativa vigente: 2,50 euros*

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

DE MODIFICACIÓN

Modificar el Anexo I del Proyecto de Ley en relación con el apartado 3 de las Tasas de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Tasa por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria), que pasa a tener la siguiente redacción;

“3. Tasas por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, la ampliación de las actividades inscritas y la comunicación de la variación de los datos inscritos en dicho registro; así mismo, la comunicación a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial cuando lo prevea su legislación especial; la inscripción de establecimientos de carnicería en el registro de comercio al por menor; la expedición de certificados sanitarios y cualquier otra actividad enumerada en las siguientes tarifas.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a los que se presten los servicios objeto de esa Tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento que se expida la correspondiente documentación.

Tarifas: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

3.1. Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA):

3.1.1. Por autorización inicial de funcionamiento e inscripción en el RGSEAA de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) Nº 853/2004:

- 1 a 5 empleados: 113,46 euros.
- 6 a 15 empleados: 123,52 euros.
- 16 a 25 empleados: 134,87 euros.
- Más de 25 empleados: 144,96 euros.

3.1.2. Por autorización de cambio de domicilio industrial e inscripción en el RGSEAA, de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004:

- 1 a 5 empleados: 103,35 euros.
- 6 a 15 empleados: 113,43 euros.
- 16 a 25 empleados: 124,79 euros.
- Más de 25 empleados: 136,12 euros.

3.1.3. Por autorización de ampliación de actividad e inscripción en el RGSEAA, de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004:

- 1 a 5 empleados: 92,00 euros.
- 6 a 15 empleados: 103,35 euros.
- 16 a 25 empleados: 113,43 euros.
- Más de 25 empleados: 124,79 euros

3.1.4. Por comunicación inicial o comunicación de variación de datos inscritos en el RGSEAA de empresas y establecimientos sin conllevar autorización: 28,99 euros.

3.1.5. Por cambio de titular de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) N° 853/2004: 29,00 euros.

3.2. Por comunicación inicial o variación de datos de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial: 22,76 euros/producto.

3.3. Por inscripción inicial o variación de datos en el registro de establecimientos de carnicería: 18,84 euros.

3.4. Certificados sanitarios de productos alimenticios:

3.4.1 Por certificado sanitario de reconocimiento de productos alimenticios (certificados de exportación y otros a petición de parte):

- Hasta 1.000 kg. o litros: 45,38 euros.
- Más de 1.000 kg. o litros: 50,42 euros.

3.4.2 Por certificado sanitario de industria o establecimiento alimentario que no conlleve inspección: 3,77 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.